

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/01110/2024/I

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

COMISIONADO PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: ÁNGEL JAVIER CASAS RAMOS

Xalapa de Enríquez, Veracruz a siete de marzo de dos mil veinticuatro.

Resolución que **confirma** la respuesta otorgada por la Secretaría de Educación a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **301153523000850**.

INDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia	2
SEGUNDO procedencia	2
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos de la resolución	8
PUNTOS RESOLUTIVOS	9

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información. El veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, la ahora persona recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó una solicitud de información ante la Secretaría de Educación¹, en la que solicitó la siguiente información:

"...SOLICITO SE ME INFORME CUANTOS TRABAJADORES DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DE VERACRUZ DE LOS SISTEMAS FEDERAL Y ESTATAL HAN SIDO DADOS DE BAJA POR DEFUNCION DURANTE EL AÑO 2022 Y 2023, ASIMISMO, SE INDIQUE CON QUE ASEGURADORA HAN SIDO CANALIZADOS LOS BENEFICIARIOS DE LOS MISMOS PARA REALIZAR EL TRÁMITE DE COBRO DEL SEGURO INSTITUCIONAL AL QUE TENÍAN DERECHO DICHOS TRABAJADORES FALLECIDOS..."

2. Respuesta. El doce de diciembre de dos mil veintitres, la autoridad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia documentó la respuesta a la solicitud de información.

3. Interposición del medio de impugnación. El diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, la persona solicitante presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la

¹ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.



Información y Protección de Datos Personales² un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.

4. Turno. El diecinueve de enero de dos mil veintitrés, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/0110/2024/I. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia a cargo de la Comisionada Naldy Patricia Rodríguez Lagunes para el trámite de Ley.

5. Admisión. El veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto a la parte recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días, manifestaran lo que estimaran conveniente.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El treinta de enero de dos mil veinticuatro el sujeto obligado compareció al presente recurso, remitiendo sus alegatos mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

7. Acuerdo de vista. Mediante acuerdo de fecha uno de febrero de dos mil veinticuatro se notificó al recurrente los alegatos remitidos por el sujeto obligado, concediéndoles el término de tres días para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

8. Cierre de instrucción. El seis de marzo de dos mil veinticuatro, al no existir diligencias pendientes de desahogarse, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz³, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

SEGUNDO. Procedencia El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente, porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

² En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

³ En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**⁴ y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión⁵, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.

Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía.

En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

TERCERO. Estudio de fondo Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para confirmar, modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado⁶. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.

Solicitud. Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.

Respuesta. De autos se desprende que el sujeto obligado otorgó respuesta oportuna a la solicitud través de la Plataforma Nacional de Transparencia señalando “se documenta respuesta” adjuntado un archivo

⁴ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.

Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

⁵ **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)

⁶ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

Otros datos para facilitar su localización

Documentación de la Solicitud

Nombre del archivo	Descripción del archivo
No se encontraron registros.	

Respuesta

SE DOCUMENTA RESPUESTA

Documentación de la Respuesta

Nombre del archivo	Descripción del archivo
documento_adjunto_respuesta_30115323000850	documento_adjunto_respuesta_30115323000850

Información del solicitante

Información del medio de impugnación

Documento del que se desprende que el sujeto obligado respondió la solicitud de información con las documentales antes descritas, documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Agravios contra la respuesta impugnada. La persona estuvo en desacuerdo con la respuesta y presentó un recurso de revisión señalando como agravio lo siguiente:

“...archivo adjunto de respuesta no se puede descargar...”

Cuestión jurídica por resolver. En primer término debe tenerse en consideración que el recurrente, se duele únicamente de que el archivo no se puede descargar, siendo que por cualquier otro aspecto la respuesta, deben tenerse por consentida, tal y como lo señala el Criterio 01/2020 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro y texto siguientes:

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

Por lo anterior y en atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la respuesta, y si en ella se contiene la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.

La información reclamada que es materia de este fallo es pública, ello en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, XXIV, 4, 5 y 9 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios, es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

Ahora bien, tenemos por una parte que el sujeto obligado otorgó respuesta oportuna a la solicitud través de la Plataforma Nacional de Transparencia señalando “se documenta respuesta” adjuntado un archivo como se advierte de la siguiente captura de pantalla:


Otros datos para facilitar su localización

Documentación de la Solicitud	
Nombre del archivo	Descripción del archivo
No se encontraron registros.	

Respuesta

SE DOCUMENTA RESPUESTA

Documentación de la Respuesta	
Nombre del archivo	Descripción del archivo
documento_adjunto_respuesta_301153513000850	documento_adjunto_respuesta_301153513000850

 Información del solicitante

Información del medio de impugnación

Y por otra parte el recurrente, señala que no es posible descargar el archivo, por lo que la comisionada ponente, procedió a realizar una inspección a la Plataforma Nacional de Transparencia para corroborar si el archivo que documentó el sujeto obligado como respuesta, se encontraba debidamente cargado, y de lo que tenemos que una vez practicada la misma, se pudo corroborar que el archivo que anexó el sujeto obligado si se descarga y contiene la siguiente información:



"2023: 200 años Veracruz cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023".

Unidad de Transparencia
Oficio No. SEV/UT/02812/2023
Asunto: Se remite respuesta a su solicitud de acceso a la información pública N° 301153523000850
Xalapa, Veracruz, Ver., a 11 de diciembre de 2023

C. SOLICITANTE
PRESENTE

En atención a su Solicitud de Acceso a la Información Pública registrada con el folio número 301153523000850 en el sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que solicita lo que a continuación se transcribe:

"SOLICITO SE ME INFORME CUANTOS TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE VERACRUZ DE LOS SISTEMAS FEDERAL Y ESTATAL HAN SIDO DADOS DE BAJA POR DEFUNCIÓN DURANTE EL AÑO 2022 Y 2023, ASIMISMO, SE INDIQUE CON QUE ASEGURADORA HAN SIDO CANALIZADOS LOS BENEFICIARIOS DE LOS MISMOS PARA REALIZAR EL TRÁMITE DE COBRO DEL SEGURO INSTITUCIONAL AL QUE TENÍAN DERECHO DICHS TRABAJADORES FALLECIDOS." (SK)

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 134 fracción II, VII, XII y XVIII, y 145 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito hacer de su conocimiento la información proporcionada mediante los oficios: SEV/OM/DAJ/2136/2023 emitido por el Director de Adquisiciones y Arrendamiento de inmuebles y SEV/OM/DRH/DNCD/V/26994/2023 signado por el Encargado del Departamento Normativo y Control Docente.

Con lo anterior se da respuesta a su solicitud de acuerdo a lo previsto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 143 y 145 de la Ley de Transparencia mencionada. Atendiendo a lo dispuesto por los numerales 146 y 156 de la Ley en cita, usted podrá ejercer su derecho para interponer recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dentro del plazo de quince días hábiles a partir de la notificación.

Para cualquier aclaración o comentario se ponen a su disposición los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación:

Correo electrónico oficial: transparencia@sev.gob.mx

Teléfono oficial: 228 841 77 00, extensión 7082.

Domicilio oficial: Torre Ánimas, despacho 203, Biv. Cristóbal Colón no. 5, Fracc. Jardines de las Ánimas, C.P. 91190, Xalapa, Veracruz, México.

Aprovechando la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


LIC. MARÍA TERESA DÍAZ CARRETERO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C. Lic. Víctor Emmanuel Virgilio Bernalte - Secretario de Educación - Para su conocimiento.
Archivo: Transparencia/02812/2023

Torre Ánimas, despacho 203, Biv. Cristóbal Colón no. 5, Fracc. Jardines de las Ánimas
C.P. 91190, Xalapa, Veracruz, México.
Tel. (228) 841-7700 ext. 7082.



"2023: 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023".

OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
DEPARTAMENTO NORMATIVO Y CONTROL DOCENTE

Oficio No. SEV/OM/DRH/DNCD/V/26994/2023
Asunto: Solicitud folio PNT 301153523000850

Xalapa, Veracruz; 30 de noviembre de 2023

M.A. Lorena Herrera Becerra
Enlace de Transparencia de Oficialía Mayor
Presente

Por instrucciones superiores y en atención a la Tarjeta número SEV/OM/EUT/1041/2023, que menciona la solicitud registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 301153523000850, en la que se requiere información consistente en:


"SOLICITO SE ME INFORME CUANTOS TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE VERACRUZ DE LOS SISTEMAS FEDERAL Y ESTATAL HAN SIDO DADOS DE BAJA POR DEFUNCIÓN DURANTE EL AÑO 2022 Y 2023." (SK)

Al respecto, se deberá considerar lo establecido en el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que a la letra dice: **"Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante..."**, en virtud de lo anterior, me permito informarle lo siguiente:

Total de Defunciones Estatal año 2022 :117	Total de Defunciones Federal año 2022 :205
Total de Defunciones Estatal año 2023 :78	Total de Defunciones Federal año 2023 :149
Total: 195	Total: 354

Por cuanto hace a la Asegura, respetuosamente informo a Usted que, la póliza del año 2022 para ACTIVOS es con Grupo Nacional Provincial, S.A.B., respecto a la póliza del presente año, esta Dirección no cuenta con información al respecto, por lo que le sugiero se consulte a la Dirección de Adquisiciones y Arrendamientos de Inmuebles.

Sea más por el momento, la ocasión me es propicia para enviarle un cordial saludo.


Atentamente
Lic. Félix F. Gutiérrez García
Encargado del Departamento Normativo y Control Docente

C. Lic. Dora Elena Arana Sotelo Aguilar Arriaga - Oficial Mayor de la SEV - Para su conocimiento.
C. Lic. E. B. Smithson Acuña Hernández - Director de Recursos Humanos - México DF
ARCHIVO/FOLIO: 2023-41351-04H

Torre Ánimas, despacho 203, Biv. Cristóbal Colón no. 5, Fracc. Jardines de las Ánimas
C.P. 91190, Xalapa, Veracruz, México.
Tel. (228) 841-7700 ext. 7082
www.sev.gob.mx



Es decir contrario a lo que sostiene el recurrente si es posible descargar el archivo adjunto, y además de dicho archivo se advierte que el sujeto obligado otorgó respuesta mediante oficio SEV/UT/02812/2023 de fecha once de diciembre de dos mil veintitrés, signado por la persona titular de la unidad de transparencia y al cual agregó el diverso SEV/OM/DRH/DNCD/V/26994/2023 de fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés signado por la persona titular de del departamento normativo y control docente dependiente de la dirección de recursos humanos que pertenece a la oficialía mayor.

En ese orden de ideas y atentos a lo que dispone el numeral 4 y 14 del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación se desprende que el Oficial Mayor, se encuentra al frente de diversas Direcciones y cuyas facultades comprenden: el generar y resguardar información relativa a las condiciones laborales del personal pues dicho precepto legal establece que:

Artículo 4. Al frente de la Secretaría de Educación de Veracruz estará el Secretario, quien para la atención, estudio, planeación y resolución de los asuntos de su competencia, contará con las siguientes Unidades Administrativas, Subsecretarías, Oficialía Mayor, órganos desconcentrados y áreas formalmente asignadas a la Secretaría:

V. Oficialía Mayor:

- Dirección del Sistema Estatal de Becas;
- Dirección de Recursos Financieros;

- c) Dirección de Recursos Humanos;
- d) Dirección de Nóminas;
- e) Dirección de Contabilidad y Control Presupuestal;
- f) Dirección de Adquisiciones y Arrendamientos de Inmuebles;
- g) Dirección de Servicios Generales, y
- h) Dirección de Tecnologías de la Información.

... Artículo 14. La Oficialía Mayor estará adscrita directamente al Secretario, y para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las Direcciones, del Sistema Estatal de Becas, Recursos Financieros, Recursos Humanos, de Nóminas, Contabilidad y Control Presupuestal, Adquisiciones y Arrendamientos de Inmuebles, Servicios Generales, y de Tecnologías de la Información, de las demás áreas que requiera, previa autorización del Secretario, de conformidad con las disposiciones presupuestales respectivas y con el marco normativo aplicable, además tendrá las siguientes atribuciones:

I. Administrar los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos asignados a la Secretaría, así como supervisar que su aplicación sea conforme a las disposiciones legales aplicables, para ello podrá proponer al Secretario las políticas, normas, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, contratos, sistemas y procedimientos que sean necesarios, los cuales deberán observar y cumplir las áreas administrativas así como los órganos desconcentrados de la Secretaría;

XIII. Analizar y evaluar la estructura orgánica de la Secretaría y de sus unidades administrativas que haya sido aprobada por la Secretaría de Finanzas y Planeación y por la Contraloría General del Estado y sus modificaciones, así como los sistemas de organización, de trabajo y de servicios al público;

XIV. Formular los anteproyectos de organización que se requieran para el buen funcionamiento de la Dependencia;

XVI. Elaborar y, en su caso, actualizar los manuales, lineamientos, circulares y otros documentos normativos, encaminados al control de trámites de personal, asistencia y puntualidad, prestaciones laborales, estímulos, recompensas y demás aspectos relativos a la administración de los recursos humanos y la relación laboral, para someterlos a la consideración del Secretario; así como participar en la elaboración de las Condiciones Generales de Trabajo y difundirlas entre el personal de la Secretaría;

XVII. Planear, coordinar y supervisar que la aplicación de sueldos y honorarios al personal de la Secretaría se realice de conformidad con las políticas, procedimientos y disposiciones legales aplicables;

XVIII. Aplicar y vigilar el cumplimiento de la normatividad relativa a la administración y contratación del personal necesario en la Secretaría;

XX. Supervisar la elaboración de los planes y las políticas generales para la administración del personal, orientadas a mejorar las relaciones de las diversas áreas que conforman la Secretaría, así como las encaminadas a mejorar los mecanismos de control interno y someterlos a la consideración del Secretario;

XXV. Fiscalizar y autorizar los movimientos de personal que se registren en la plantilla de recursos humanos, así como las adscripciones temporales que, por necesidades del servicio, requieran las distintas áreas que conforman la Secretaría; de considerarse necesario podrá requerir información adicional por parte del área solicitante, que justifique de manera fundada y motivada dicho fin;

XXX. Supervisar y emitir los nombramientos del personal de la Secretaría, de conformidad a la normatividad aplicable;

XXXI. Coadyuvar con las áreas de la Secretaría en la solución de los conflictos laborales que se susciten;

XXXII. Promover la capacitación y desarrollo del personal de la Secretaría y de sus unidades administrativas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y la política que establezca el Secretario;

XXXIII. Integrar, administrar y mantener actualizada la bolsa de trabajo de la Secretaría;

- XXXV. *Controlar y supervisar la elaboración de las nóminas de pago del personal de la Secretaría, la expedición de cheques correspondientes y su respectiva distribución; así como la cancelación de cheques y su reexpedición, cuando proceda; promover y proveer todo lo necesario para realizar el pago a los trabajadores de la Secretaría vía electrónica;*
- XL. *Proponer al Secretario la designación o remoción, en su caso, de quienes deban representar a la Secretaría ante las Comisiones Estatal y Mixta de Escalafón;*
- XLV. *Las demás que expresamente le atribuyan las leyes del Estado, la Federación, este Reglamento, y demás normatividad aplicable.*

En ese sentido, de las constancias que obran en el expediente se advierte que la titular de la unidad de Transparencia del sujeto obligado en su respuesta primigenia realizó los tramites necesarioa ante el área competente. Siendo claro que la Unidad de Transparencia, realizó los trámites internos necesarios para localizar la información, siendo que el artículo 134 fracciones II y VII de la Ley de Transparencia, señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida...

De ahí que el agravio expresado por el recurrente se estima **infundado**.

Máxime que con fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro el sujeto obligado compareció al presente recurso, remitiendo de nueva cuenta la informacion primigenia, misma que mediante acuerdo de fecha uno de febrero de dos mil veinticuatro se notificó al recuerrente, concediendole el término de tres días para que manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que a la fecha hubiese realizado manifestacion alguna.

En tales circunstancias ha quedado acreditado que la persona titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado remitió la respuesta del sujeto obligado desde el procedimiento de acceso a la informacion y que de la misma es posible obsevar información requerida por el solicitante.

Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que el agravio expuesto por el particular es **infundado**.

IV. Efectos de la resolución

En vista que este Instituto estimó infundado el agravio expresado, debe⁷ **confirmarse** la respuesta otorgada por la autoridad responsable durante el procedimiento de acceso.

⁷ Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:

- a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
- b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

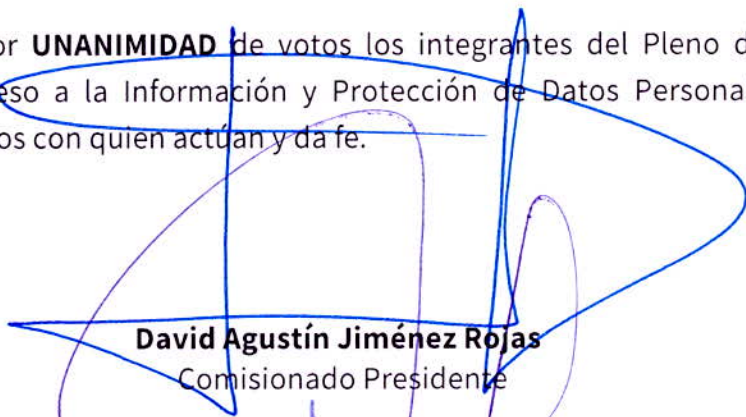
PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma la respuesta** otorgada por el sujeto obligado durante el procedimiento de acceso, por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo treinta y dos de esta resolución.

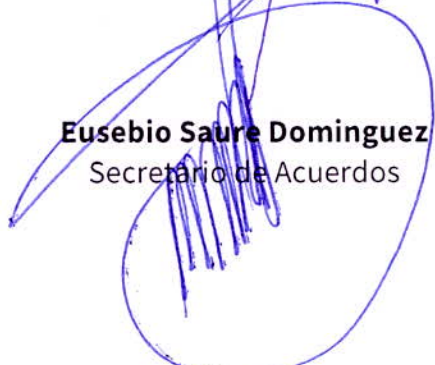
Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada



Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos

